Ayuntamiento de Vélez-Blanco
C.I.F. P-0409800-J
Almería

EXPEDIENTE 2025/409840/900-025/0002

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-BLANCO

Sesión núm.2

Siendo las 09:00 horas del día 16.06.2025, se reúnen en de forma telemática, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los siguientes componentes del Tribunal Calificador, conforme la Resolución de Alcaldía número 70 de fecha de 21.03.2025, por la que se establecen las Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo de personal para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Servicios Múltiples, y según la composición acordada en Resolución núm. 149 de 21.05.2025:

- Presidenta: Doña Ana Martínez Pérez.
- Secretario: Don Adrián Hernández Perán.
- Vocales:
  - Don Pedro Julián Torrecillas Botía.

No asisten y excusan su ausencia Doña Laura Molino Rojo y Doña Blanca Morán García. (Vocales 2 y 3 respectivamente)

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FRETE A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS

Con fecha de 04.06.2025, el Tribunal Calificador publicó en el tablón de anuncios de la Corporación el acta de la sesión núm.1, y otorgó un plazo de 5 días hábiles para alegaciones.

Durante el plazo concedido al efecto, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Registro de entrada 1727, de fecha de 05.06.2025, presentado por Don José Cano Ortiz, con DNI **2223***.

  Alega, en síntesis, que el Tribunal no ha tenido en cuenta la experiencia profesional de 196 meses en el sector privado como autónomo y 6 meses como trabajador por cuenta ajena.

  Por lo que se refiere a este punto, las bases que rigen la convocatoria establecen lo que a continuación se transcribe:

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"…//…

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo de 35 puntos)

- *Por experiencia como funcionario de carrera o interino, en virtud de nombramiento otorgado por una Corporación Local u otras Administraciones Públicas, como personal laboral mediante contrato laboral al servicio de cualquier Administración pública; por cada mes trabajado en el mismo o similar puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,30 puntos/mes.*
- *Por experiencia en empresa privada o como autónomo, por cada mes trabajado en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,10 puntos/mes.*

  No se considerará puesto similar aquel que tenga categoría inferior al puesto convocado, es decir, dentro de la Administración Pública que pertenezca a un Subgrupo de clasificación profesional inferior.

  La experiencia profesional en la Administración Pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios, expedido por el órgano competente, donde se especifique claramente la categoría profesional y certificado de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

  La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante los siguientes documentos:

- *En el caso de* ***empresa privada por cuenta ajena****,* ***con la presentación, necesariamente, de estos dos documentos:***

  Certificado de vida laboral*, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de conocer los periodos trabajados* ***y Contrato de trabajo*** *de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral, a efectos de conocer la categoría profesional****. La falta de uno de los dos documentos, supondrá la no valoración de los méritos alegados.***

- *En el caso de* ***servicios prestados por cuenta propia****,* ***deberá justificarse mediante la presentación, necesariamente, de los siguientes documentos acreditativos:***

  Certificado de vida laboral*, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de conocer los periodos trabajados* ***y Certificado de alta en el IAE****, en el que se especifique el epígrafe de la actividad, de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.* ***La falta de uno de los dos documentos, supondrá la no valoración de los méritos alegados.***

  Para calcular el tiempo trabajado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los baremos, contabilizándose únicamente meses completos.

  En todos los casos se despreciarán los periodos inferiores al mes y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial."

Revisada la documentación, se comprueba que el interesado no acredita la experiencia en el sector privado conforme a las bases que rigen la convocatoria, y tampoco ha subsanado este extremo en fase de alegaciones.

Se desestima la alegación.

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Registro de entrada 1755, de fecha de 09.06.2025, presentado por Don Miguel Ángel Pérez Vilar, con DNI **2866***.

  Alega, en síntesis, que la puntuación atribuida como experiencia profesional no ha sido valorada, y que se revise la puntuación.

  Por lo que se refiere a este punto, las bases que rigen la convocatoria establecen lo que a continuación se transcribe:

  "…//…

  A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo de 35 puntos)

  - *Por experiencia como funcionario de carrera o interino, en virtud de nombramiento otorgado por una Corporación Local u otras Administraciones Públicas, como personal laboral mediante contrato laboral al servicio de cualquier Administración pública; por cada mes trabajado en el mismo o similar puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,30 puntos/mes.*
  - *Por experiencia en empresa privada o como autónomo, por cada mes trabajado en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,10 puntos/mes.*

    No se considerará puesto similar aquel que tenga categoría inferior al puesto convocado, es decir, dentro de la Administración Pública que pertenezca a un Subgrupo de clasificación profesional inferior.

    La experiencia profesional en la Administración Pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios, expedido por el órgano competente, donde se especifique claramente la categoría profesional y certificado de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

    La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante los siguientes documentos:
  - *En el caso de **empresa privada por cuenta ajena**, **con la presentación, necesariamente, de estos dos documentos:***

    Certificado de vida laboral**, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de conocer los periodos trabajados **y Contrato de trabajo** de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral, a efectos de conocer la categoría profesional**. La falta de uno de los dos documentos, supondrá la no valoración de los méritos alegados.
  - *En el caso de **servicios prestados por cuenta propia**, **deberá justificarse mediante la presentación, necesariamente, de los siguientes documentos acreditativos:***

    Certificado de vida laboral**, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de conocer los periodos trabajados **y Certificado de alta en el IAE**, en el que se especifique el epígrafe de la actividad, de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral. **La falta de uno de los dos documentos, supondrá la no valoración de los méritos alegados.

    Para calcular el tiempo trabajado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los baremos, contabilizándose únicamente meses completos.

    En todos los casos se despreciarán los periodos inferiores al mes y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial."

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Revisada la documentación presentada en la instancia de participación (Registro de Entrada 1098/2025), se comprueba que el interesado no acredita la experiencia profesional de conformidad con las bases, puesto que únicamente incluye en su solicitud la vida laboral.

Dentro del plazo de alegaciones presenta la siguiente documentación:

- Relación de contratos comunicados al Servicio Público Estatal.
- Contratos de trabajo.
- Certificados de empresa.

Para decidir si procede o no admitir la subsanación en este momento procedimental, resulta clarificadora la Sugerencia del Defensor del Pueblo efectuada a raíz de una queja presentada subsanación de méritos en un concurso-oposición (Queja número 17020223, ver https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/subsanacion-de-meritos-en-concurso-oposicion/).

El Defensor del Pueblo, en su escrito, señala lo siguiente:

"De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo ***es necesario haber acreditado los aspectos sustantivos del mérito alegado para poder subsanar en su caso algún defecto de naturaleza formal.*** *En el presente caso se observa que si bien no se aportó con la solicitud ningún contrato de trabajo sí fue aportado el certificado de la inspectora de Educación de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este de (...) de 2014 donde hace referencia a la existencia de una relación contractual entre la interesada y el Colegio* ***(…). En consecuencia, parece claro que dicho certificado permite acreditar la existencia de una relación laboral, aspecto este sustantivo suficiente, para permitir la subsanación del mérito alegado mediante la entrega posterior de los contratos laborales.***

9. En defensa de lo expuesto se debe mencionar la Sentencia 376/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que en un supuesto similar señaló: "Sea como fuere, esta circunstancia no puede suponer obstáculo para el éxito de la pretensión ejercitada en el presente proceso, pues los servicios cuya valoración pretendía el ahora recurrente en el proceso selectivo a que nos venimos refiriendo estaban perfectamente acreditados con la documentación presentada en el curso del mismo por el Sr. (...), pero es que, además, si el Tribunal de selección actuante tenía dudas respecto a la valoración del mérito en cuestión, debió conceder trámite de subsanación para que se aclarara este extremo y, además, para que se acompañara, en su caso, la Hoja de Servicios acreditativa pertinente que se considerara precisa, pues el mérito en cuestión constaba, amén de alegado por el actor en momento oportuno, acreditado en unos documentos plenamente válidos y eficaces en derecho a los fines pretendidos.

Resulta palmariamente excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien ha acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales, pues la especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, *como lo es el reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad; y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien en el proceso selectivo haya alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad".*

Por tanto, y siguiendo la argumentación señalada, **se estima la alegación respecto de la experiencia acreditada de conformidad con las bases.**

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Sentado lo anterior, se procede a la valoración definitiva de los méritos, conforme a lo siguiente:

(Se presentan ordenados de mayor a menor puntuación)

		Experiencia Profesional (Max.35 p.)			Cursos de Formación (Máx. 5 p.)	Titulación académica (Máx. 3,5 p.)	**TOTAL**
Nombre	DNI	AP 0,3/mes	S. Privado 0,1/mes	total			
José Antonio García Alcaina	**2887***	4,2	16,7	20,9	2,7	0	23,6
Miguel Ángel Pérez Vilar	**2866***	10,2	2,8	13	5	0	18
Federico López Martínez	**2533***	8,4	6,9	15,3	1,5	0	16,8
José Cano Ortiz	**2223***	9	0	9	3,8	3,5	16,3
Success Ebiuwa Aimierovbiye	**5673***	9,9	0,1	10	3,2	0	13,2
Manuel Valera Llamas	**2400***	0	3,2	3,2	4,4	3,5	11,1
Francisco Martínez Gázquez	**2729***	0,3	6,8	7,1	3,5	0	10,6
Lorena Gea González	**3316***	3	0	3	4	3,5	10,5
María Valera López	**8361***	3	0	3	2,7	3,5	9,2
Josefa María Romero Lara	**5982***	3	0	3	2,5	3,5	9,0
Silvia Gálvez López	**6948***	3,3	0,1	3,4	1,5	0	4,9
Martín Raúl Aliaga Egea	**5767***	0	0	0	3	1,5	4,5
Luis Recobeni Serrano	**2321***	0	0	0	4	0	4
Eloy Carrasco Martínez	**2275***	0	0	0	0,3	3,5	3,8
Luis Martínez Ortiz	**2665***	0	0	0	0,2	0	0,2
Francisco José Marín	**2590***	0	0	0	0	0	0

PROPUESTA DE VALORACIÓN Y CONFECCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

De conformidad con la Base séptima, el Tribunal Calificador procede a sumar la puntuación obtenida. La puntuación total determinará la prelación en el proceso selectivo y de la bolsa.

Concluida la calificación, el Tribunal acuerda hacer pública la lista conteniendo la calificación final obtenida por los aspirantes, por orden decreciente de puntuación, sin que se requiera obtener una puntuación mínima para formar parte de la bolsa de trabajo.

En base a lo anterior, y de conformidad con las puntuaciones otorgadas, **el Tribunal realiza la siguiente propuesta de constitución de bolsa de trabajo:**

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Orden	Nombre	DNI
1	José Antonio García Alcaina	**2887***
2	Miguel Ángel Pérez Vilar	**2866***
3	Federico López Martínez	**2533***
4	José Cano Ortiz	**2223***
5	Success Ebiuwa Aimierovbiye	**5673***
6	Manuel Valera Llamas	**2400***
7	Francisco Martínez Gázquez	**2729***
8	Lorena Gea González	**3316***
9	María Valera López	**8361***
10	Josefa María Romero Lara	**5982***
11	Silvia Gálvez López	**6948***
12	Martín Raúl Aliaga Egea	**5767***
13	Luis Recobeni Serrano	**2321***
14	Eloy Carrasco Martínez	**2275***
15	Luis Martínez Ortiz	**2665***
16	Francisco José Marín	**2590***

Siendo las 10:00 horas, se levanta la sesión.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2 RGI contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, en el plazo de un mes.

En Vélez-Blanco

El Tribunal Calificador

Código Seguro De Verificación	gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	16/06/2025 13:25:55
	Pedro Julian Torrecillas Botia - Arquitecto Tecnico Ayuntamiento de Maria	Firmado	16/06/2025 12:46:49
	Adrian Hernandez Peran	Firmado	16/06/2025 12:36:11
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gcs9mt5oknaVDBg05rY7jA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		